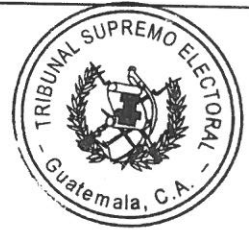




# Tribunal Supremo Electoral



**ACUERDO No. 399-2019**  
**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**-I-**

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**CONSIDERANDO**

**-II-**

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

**CONSIDERANDO:**

**-III-**

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2019 de fecha dieciocho de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el día dieciséis de junio del año en curso;

**CONSIDERANDO:**

**-IV-**

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, celebraron con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 16 de junio del año en curso;

**CONSIDERANDO**

**-V-**

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de



## Tribunal Supremo Electoral

Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de Jalapa, contentiva además, de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

### ORGANIZACIÓN POLÍTICA

### VOTOS VÁLIDOS

UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	25,016
UNION DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	14,535
BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	10,442
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACION (FCN-NACION)	5,597
VALOR (VALOR)	5,183
VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)	4,542
MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS (MLP)	4,253
PARTIDO POLITICO VISION CON VALORES (VIVA)	2,627
MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	2,456
PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	1,787
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	1,561
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	1,195
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG MAIZ)	831
VICTORIA (VICTORIA)	736
FUERZA (FUERZA)	541
UNIDOS (UNIDOS)	526
AVANZA (AVANZA)	504
MOVIMIENTO POLITICO WINAQ (WINAQ)	478
PROSPERIDAD CIUDADANA (PC)	312
ENCUENTRO POR GUATEMALA (EG)	218
CONVERGENCIA (CONVERGENCIA)	177
<b>TOTAL VOTOS VÁLIDOS</b>	<b>83,517</b>
VOTOS NULOS	8,057
VOTOS EN BLANCO	13,680
<b>TOTAL VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS</b>	<b>105,254</b>
VOTOS INVÁLIDOS	590



Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE JALAPA**;

### POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125 y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.**: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE JALAPA** conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.



## Tribunal Supremo Electoral

**ARTÍCULO 2º:** Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE JALAPA**, a los siguientes ciudadanos:

### UNIDAD NACIONAL DE ESPERANZA (UNE)

LUIS FERNANDO SANCHINEL PALMA  
OLGA MARINA JUAREZ ALFARO

### UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)


JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ

**ARTÍCULO 3º:** Facultar al Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

**ARTÍCULO 4º:** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

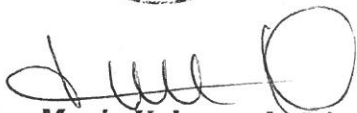
**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día once de julio de dos mil diecinueve.


**COMUNÍQUESE:**

  
Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Presidente




  
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Vocal I

  
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Vocal II

  
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Vocal III

  
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

  
Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz  
Encargada del Despacho  
Secretaría General

